



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Décimo período de sesiones

Nueva York, 16 a 27 de mayo de 2011

Tema 3 a) del programa provisional*

Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente: desarrollo económico y social

Estudio sobre los pueblos indígenas y las empresas para examinar los mecanismos y las políticas existentes en relación con las empresas y los pueblos indígenas y determinar las mejores prácticas

Presentado por los Relatores Especiales

Resumen

En su séptimo período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas designó a tres de sus miembros Relatores Especiales para hacer un estudio sobre los pueblos indígenas y las empresas, a fin de examinar los mecanismos y las políticas existentes en relación con las empresas y los pueblos indígenas y determinar las mejores prácticas. En el octavo período de sesiones, el mandato de los Relatores Especiales se prorrogó y en el noveno, celebrado en 2010, estos presentaron documentos de sesión (véase E/C.19/2010/9, párr. 3) y una bibliografía seleccionada de documentos fundamentales de las Naciones Unidas relativos al sector privado y los derechos de los pueblos indígenas (ibid., párr. 6), con la recomendación de continuar el mandato del estudio. En el presente informe se exponen las principales conclusiones de los diversos estudios.

* E/C.19/2011/1.



I. Introducción

1. En el presente estudio se examinan las políticas y los mecanismos existentes en relación con las empresas y los pueblos indígenas y se dan ejemplos de buenas prácticas. La relación entre las empresas y los pueblos indígenas es una cuestión importante y urgente debido a la escala de la exploración y la potencial explotación de recursos en tierras y territorios de pueblos indígenas y sus comunidades. El número de empresas transnacionales de países desarrollados que explotan recursos está aumentando. Por tanto, las empresas deben considerar la posibilidad de aplicar normas internacionales como la responsabilidad social y los derechos de los pueblos indígenas al ejecutar sus proyectos.

2. En prácticamente todos los Estados del mundo se elaboran y ejecutan proyectos industriales en gran escala que incluyen la exploración de recursos naturales, que determinan el desarrollo económico. Estos proyectos afectan a los pueblos indígenas al reducir sus sistemas tradicionales de administración, lugares sagrados y territorios de pastoreo, caza y pesca y, por tanto, afectan negativamente a su vida económica, cultural y espiritual y amenazan la existencia de muchos pueblos indígenas.

3. El bienestar y futuro de los pueblos indígenas dependen directamente de las políticas y las prácticas de los Estados y de instituciones y organizaciones internacionales. También depende del ejercicio de derechos políticos y económicos, del desarrollo de su potencial humano, el fortalecimiento de las economías tradicionales, la protección del medio ambiente y la reglamentación jurídica de las relaciones con las empresas.

4. Lamentablemente, las prácticas comunes de las empresas privadas que explotan hidrocarburos, minerales, bosques, recursos hídricos, el viento, la agricultura y otros recursos dentro de territorios indígenas no tienen en cuenta los derechos de los pueblos indígenas. Por el contrario, hacen caso omiso e incluso violan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas privándolos de sus tierras y recursos naturales.

5. Existen unos pocos casos de buenas prácticas que cumplen las normas internacionales y nacionales y se conforman a los principios y normas de la responsabilidad social corporativa. Sin embargo, la situación sigue siendo preocupante porque los códigos de conducta están concebidos para defender los intereses y derechos de las empresas, que utilizan los marcos normativos mundiales para proteger sus intereses y consolidar sus derechos en el marco de la legislación nacional. Esto refleja la tendencia de los Estados a proteger los intereses de las empresas que invierten en sus países.

6. Ya existen instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo núm. 169 piden a los Estados que reconozcan los derechos inherentes de los pueblos indígenas a sus tierras, recursos y autonomía y que no limiten esos derechos a las esferas de la economía y la cultura tradicionales. Estos instrumentos recomiendan que los Estados cooperen con los pueblos indígenas y que entablen consultas genuinas con ellos en relación con todos los proyectos que afecten a sus tierras, territorios y recursos ancestrales. Los Estados y el sector privado deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en

todos los proyectos planificados, ejercer la buena fe y garantizarles la participación plena y efectiva y una proporción de los beneficios generados por esos proyectos.

A. La relación entre los pueblos indígenas y sus tierras

7. La relación de los pueblos indígenas con sus tierras y territorios es profunda; constituye una parte fundamental de su identidad y está profundamente enraizada en su cultura y su historia, trascendiendo lo material para convertirse en una relación de carácter espiritual y sagrado. Para los pueblos indígenas, la tierra es la fuente de toda la vida. Esta relación se extiende, entre otras cosas, a sus recursos naturales, los cursos de agua, los bosques y la diversidad biológica. En la cosmovisión de los pueblos indígenas la tierra y el territorio son “el espacio vital” y garantizan la existencia de las generaciones presentes y futuras.

8. Los recursos naturales permiten a los pueblos indígenas asegurar el fundamento material de su bienestar¹, que se entiende como una vida plena, integral, basada en su identidad, dignidad y sabiduría, en armonía con la Madre Tierra y los sistemas de conocimiento tradicionales de los pueblos. Es una vida equilibrada basada en una cosmovisión de igualdad que incorpora dimensiones humanas, éticas y holísticas y una visión de los seres humanos en armonía con la naturaleza.

B. La relación entre las empresas, el Estado y los pueblos indígenas: repercusiones generales de las actividades de las empresas para los pueblos indígenas

9. Históricamente, la relación entre los pueblos indígenas y las empresas que explotan sus tierras y territorios ha sido conflictiva; estas entidades han violado y dejado de lado los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, que han sufrido las consecuencias negativas de las prácticas de las empresas de las industrias extractivas y el sector energético. Las negociaciones entre las dos partes han sido limitadas y las empresas normalmente están en una posición de fuerza.

10. Las desigualdades y asimetrías en la relación entre los pueblos indígenas, los Estados y el sector privado se han reconocido con frecuencia al abordar la cuestión de la explotación de recursos extractivos. Como se dijo anteriormente, en muchos casos, los Estados y sus funcionarios han favorecido los intereses de las empresas en detrimento de los intereses de los pueblos indígenas, afirmando que lo hacen en aras del interés nacional y público.

11. El logro de relaciones equitativas y mutuamente beneficiosas entre los pueblos indígenas y las empresas se basa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales; el ejercicio de su derecho a la autonomía; la observancia, el respeto y la protección de esos derechos por los Estados, conforme al derecho internacional y los sistemas jurídicos nacionales; y el consentimiento libre, previo e informado, al considerar la explotación de los recursos.

¹ La noción de “bienestar” es una traducción de la expresión *sumak kawsay* del idioma quichua.

12. Las repercusiones de las actividades de las empresas transnacionales para las tierras y los territorios de los pueblos indígenas incluyen el no reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad de sus tierras y la pérdida de la propiedad efectiva; el desalojo, el desplazamiento y la migración forzosa, que afectan no sólo a su modo de vida sino también a su cultura y su patrimonio cultural; el saqueo y la violación del derecho a utilizar y explotar sus recursos naturales; la destrucción y contaminación del medio ambiente y su ecosistema; la erosión de los suelos, la reducción de la flora y la fauna y la pérdida de diversidad biológica en sus tierras y territorios; la constante presión sobre sus territorios; y la pérdida de sus recursos naturales para la pesca, la caza, la recolección, el pastoreo y otras actividades agropecuarias.

II. El derecho internacional y las políticas de las instituciones internacionales

13. En los últimos 20 años ha habido progresos importantes en el plano internacional en la elaboración de marcos jurídicos y normativos sobre los derechos de los pueblos indígenas y sus relaciones con los Estados. Uno de estos instrumentos es el Convenio de la OIT núm. 169 (Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989,) que es vinculante para los países que lo han ratificado e incorporado en su legislación nacional. En la actualidad, 19 países han ratificado el Convenio, 15 de los cuales son de América Latina. En resumen, el Convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios; sus valores sociales y religiosos; la aplicación de las leyes indígenas; el acceso a los servicios de salud, el empleo y la capacitación en un pie de igualdad; la no discriminación; y el respeto de sus culturas y modos de vida. También reconoce su derecho a aplicar sus propios modelos de desarrollo.

14. Otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes para los derechos de los pueblos indígenas son la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que contiene normas para la defensa de sus derechos; la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989; y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular el artículo 8 j). El párrafo 20 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, también es pertinente.

A. Derecho internacional

15. Otros marcos normativos internacionales que también pueden proteger los derechos de los pueblos indígenas son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio sobre las poblaciones indígenas y tribales, 1957 (Convenio núm. 107 de la OIT); la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, en diciembre de 1966; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la misma resolución, que entró en vigor en marzo de 1976.

16. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es una respuesta a la reclamación histórica de los pueblos indígenas de un instrumento jurídico y político que proteja sus derechos humanos. La Declaración

reconoce los derechos políticos, territoriales, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y es un paso muy importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas. También constituye un marco mínimo de normas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas.

17. Otros instrumentos normativos y jurídicos que promueven y salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas son la Recomendación General núm. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a los pueblos indígenas (51º período de sesiones, agosto de 1997), que pide a los Estados partes que reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de las poblaciones indígenas como un factor de enriquecimiento de la entidad cultural del Estado y garanticen su preservación; el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2015), que pide a los Estados Miembros que incrementen sus acciones y su cooperación con los pueblos indígenas para lograr progresos significativos en el mejoramiento global de su situación; la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), que pone de relieve la importancia de consolidar la diversidad cultural como un imperativo ético y el papel de los pueblos indígenas a este respecto. El documento de trabajo titulado “UNDP and Indigenous People: A Policy of Engagement” (2001), donde se establecen las directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al respecto; el *Informe sobre el Desarrollo Humano, 2004: la libertad cultural en el mundo diverso de hoy*; y la Estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre medicina tradicional, 2002-2005.

18. El informe de la reunión de expertos sobre las contribuciones empresariales positivas al desarrollo económico y social de los países en desarrollo anfitriones, de diciembre de 2005 (TD/B/COM.2/EM.17/3), se refiere a la sostenibilidad de operaciones comerciales que exigen cada vez más que se preste atención a sus resultados a largo plazo y a la relación entre las empresas y las comunidades en las que se implantan. También se refiere al vínculo entre empresa responsable y responsabilidad social empresarial.

19. En su tercer informe anual al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/15/37), el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se refirió a la cuestión de la responsabilidad empresarial respecto de derechos de los pueblos indígenas en el marco de las normas internacionales y a las expectativas generadas en la comunidad internacional en relación con esta cuestión. Señaló que el desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas genera situaciones de desposesión, contaminación ambiental, desplazamiento forzoso y daños permanentes a la cultura, espiritualidad y conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. Dijo que cada vez era más frecuente que las actividades empresariales en territorios indígenas ocasionaran serios conflictos sociales, que desencadenaban círculos de violencia y, a su vez, nuevas violaciones de los derechos humanos. Los pueblos indígenas no eran los únicos perjudicados, pues los conflictos sociales relacionados con las actividades empresariales en territorios indígenas terminaban afectando negativamente a los intereses económicos y a la imagen de las propias empresas, así como al interés de los Gobiernos concernidos. El deber de las empresas era respetar los derechos humanos y el concepto de diligencia debida en este ámbito, reflejado en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que era la iniciativa internacional más importante hasta la fecha para asegurar que las empresas asumieran su responsabilidad social.

20. Dentro del Sistema Interamericano, cabe señalar la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la promoción, el fomento y la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En 1971, la Comisión estableció que los pueblos indígenas tenían el derecho a una protección jurídica especial para contrarrestar la severa discriminación. La Comisión pidió a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que aplicaran y respetaran el artículo 39 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1948. En 1972 aprobó la resolución titulada “La Protección Especial para las Poblaciones Indígenas: Acción para combatir el racismo y la discriminación racial”, que pedía los Estados miembros que actuaran con el mayor celo para defender los derechos humanos de los pueblos indígenas, que no debían estar sujetos a ningún tipo de discriminación.

21. Los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) desempeñan un papel importante en la resolución de las causas relacionadas con los derechos indígenas. Sus decisiones son vinculantes para los Estados miembros de la OEA. Entre los casos simbólicos resueltos por la Corte se encuentran la causa de la *comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra el Estado de Nicaragua*, relativa a los derechos de esta comunidad indígena a sus tierras ancestrales. Otra causa relacionada con derechos a las tierras resuelta por la Corte es la de la *comunidad indígena Yakye Axa contra el Estado del Paraguay*. En ambos casos, la Corte estableció que los Estados estaban obligados a brindar una protección efectiva que tuviera en cuenta las particularidades, características económicas y sociales y situación de vulnerabilidad especial de las comunidades indígenas, así como sus leyes, valores y costumbres.

B. Políticas de las instituciones financieras internacionales

22. Un elemento complementario de los marcos normativos políticos sobre la responsabilidad social de las empresas que elaboran proyectos en tierras y territorios de pueblos indígenas se encuentra en las directrices, las políticas y los reglamentos de entidades financieras como el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Asiático de Desarrollo. El Banco Mundial tiene una política operacional² sobre pueblos indígenas según la cual para todo proyecto propuesto que afecte a los pueblos indígenas el prestatario debe entablar un proceso de consentimiento libre, previo e informado, y los proyectos deben incluir medidas para: a) evitar posibles efectos adversos en las comunidades de los pueblos indígenas; o b) si eso no es viable, minimizar y mitigar los efectos o pagar indemnización. El Banco Mundial reconoce que la identidad y la cultura de los pueblos indígenas están íntimamente vinculadas con las tierras en las cuales viven y los recursos naturales de los cuales dependen. Estas circunstancias especiales los exponen a diferentes tipos de riesgos y niveles de impacto de los proyectos de desarrollo. Como resultado, la situación económica, social y jurídica de los pueblos indígenas suele limitar su capacidad para defender sus intereses y derechos a las tierras, los territorios y otros recursos productivos o restringir su capacidad para participar y beneficiarse del desarrollo.

² Política Operacional y Normas de Procedimiento del Banco BP 4.10, de julio de 2005.

23. La Corporación Financiera Internacional viene estableciendo políticas y normas de desempeño (por ejemplo, la Norma de Desempeño 7) desde abril de 2006 para ayudar a las empresas que realizan actividades en tierras y territorios de pueblos indígenas a respetar las normas internacionales y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Estas normas se refieren, entre otras cosas, a la prevención de efectos adversos de los proyectos; información, consultas y participación informada; beneficios del desarrollo; impacto en las tierras de los pueblos indígenas; reubicación de pueblos indígenas; y el uso de recursos culturales, conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas para obtener beneficios comerciales.

24. El Banco Interamericano de Desarrollo tiene una política operacional relativa a los pueblos indígenas, además de una estrategia para el desarrollo indígena. Ambas fueron aprobadas en febrero de 2006 y son la resultante del reconocimiento de las necesidades, los derechos, las demandas y las aspiraciones de los pueblos indígenas, derivadas de sus propias cosmovisiones³. Los objetivos de la política son: apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, incluido el fortalecimiento de sus capacidades para la gobernanza, y salvaguardar a los pueblos indígenas y sus derechos contra los efectos adversos y la exclusión que puedan derivarse de los proyectos de desarrollo financiados por el Banco. La política se propone apoyar procesos de desarrollo socioculturales apropiados para la economía y gobernanza de los pueblos indígenas, asignando prioridad a la integridad territorial y cultural, promoviendo relaciones armoniosas con el medio ambiente y aportando seguridad ante la vulnerabilidad, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos y los individuos indígenas. Su objetivo es consolidar las condiciones que permiten a los pueblos indígenas ejercer su derecho a participar efectivamente en la determinación de su propio futuro político, económico, social y cultural dentro del marco de participación en sistemas democráticos y la construcción de Estados multiculturales.

25. En Asia, el Banco Asiático de Desarrollo tiene una política destinada a beneficiar a los pueblos indígenas, cuya finalidad es: a) reconocer la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas; b) ofrecer oportunidades; c) prevenir todo impacto adverso de los proyectos que financia; y d) promover un plan de desarrollo para pueblos indígenas. A pesar de su política, muchos de los proyectos financiados por las cuatro instituciones bancarias que se proponen beneficiar a los pueblos indígenas han sido negativos y contraproducentes para los intereses de los pueblos indígenas y con frecuencia ha contribuido a violar sus derechos fundamentales.

III. Legislación nacional: la aplicación del derecho internacional pertinente

26. Las leyes estatales por las que se aplican las convenciones y normas internacionales sobre pueblos indígenas difieren de un país a otro. Por ejemplo, en la Federación de Rusia hay distintas leyes que se refieren a los derechos de los pueblos indígenas se esbozan en distintas leyes, incluida la Ley Federal núm. 82-FZ sobre garantías de los derechos de los pueblos indígenas numéricamente pequeños de la Federación de Rusia, aprobada en abril de 1999; la Ley Federal núm. 104-FZ sobre los principios generales de la organización de las comunidades de pueblos

³ Banco Interamericano de Desarrollo, Política operacional sobre los pueblos indígenas y estrategia para el desarrollo indígena.

indígenas del Norte numéricamente pequeños, aprobada en julio de 2000; y la Ley Federal núm. 49-FZ sobre los territorios que los pueblos indígenas numéricamente pequeños del Norte, Siberia y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia usan como recurso natural tradicional, aprobada en mayo de 2001⁴. La legislación sobre los derechos de los pueblos indígenas numéricamente pequeños de la Federación de Rusia se elaboró en el contexto de la reforma política y económica de cada país, que fue a su vez influenciada por políticas de inversores extranjeros y el fortalecimiento de la protección social y ambiental en el contexto de las políticas aplicables en regiones con petróleo y gas.

27. En el continente americano, las reformas constitucionales de los últimos años han reconocido los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Países como el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador han promulgado nuevos marcos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas. El artículo 1 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia garantiza la libre determinación de los pueblos indígenas con respecto a la autonomía, el autogobierno, la cultura, sus instituciones y sus territorios. La nueva Constitución del Ecuador también garantiza la existencia de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos a su identidad y la propiedad de sus tierras comunales. Garantiza asimismo el derecho de los pueblos indígenas a participar en el uso, explotación, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se encuentran en sus tierras; a la consulta libre, previa e informada y la participación en los beneficios que generen esos proyectos; y a la indemnización por los daños sociales, culturales y ambientales causados⁵.

28. En Nicaragua, además de los cambios constitucionales de 1987, se estableció un régimen de autonomía para los pueblos indígenas de la costa del Caribe mediante la promulgación y aplicación del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, la Ley núm. 28 y su correspondiente estatuto. Este proceso de autonomía se ha desarrollado y fortalecido durante un período de 20 años. Recientemente se han promulgado otras leyes para complementar algunos aspectos del Estatuto, incluida la *Ley sobre el Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (Ley núm. 445), que fue aprobada en diciembre de 2002 y prevé la organización de autoridades indígenas en sus territorios y les otorga competencia para la administración territorial y la ordenación de los recursos naturales.

29. Varios países han realizado reformas constitucionales o aprobado leyes que reconocen los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incluidos la Argentina, el Brasil, Colombia, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de) (véase E/CN.4/2006/78). En el Canadá, los derechos indígenas están consagrados en la Constitución. Las reformas legislativas abarcan diversos aspectos, como los derechos a la propiedad de sus tierras y territorios, la autonomía y el autogobierno y el reconocimiento de sus propias leyes para la regulación de las relaciones internas. Esta reforma reconoce la jurisdicción de las autoridades indígenas de acuerdo a sus propias leyes. En Camboya, hay leyes que reconocen los derechos de los pueblos indígenas con respecto a la gestión de sus

⁴ Véase <http://www.barentsindigenous.org/-undrip-reflected-in-russian-legislation.4801602-111496.html>.

⁵ Véase artículo 57, párrs. 1, 4 y 5 a 7.

tierras y bosques. En 1954, Malasia aprobó la Ley sobre los pueblos aborígenes para proteger a los grupos indígenas conocidos como “Orang Asli”, y en Filipinas, la Ley sobre derechos de los pueblos indígenas de 1997 reconoce varios derechos.

30. En el continente africano, sólo unos pocos Estados han reconocido la existencia de pueblos indígenas en sus territorios. La Constitución de Etiopía menciona el derecho incondicional a la libre determinación de cada nación, nacionalidad y pueblo de Etiopía. Las leyes del Camerún y Uganda protegen los derechos de los pueblos indígenas. En Argelia, la Constitución de 1996 reconoce la dimensión Amazigh de la cultura argelina. La Constitución de Namibia reconoce el idioma indígena nama. En Sudáfrica, aunque los pueblos indígenas no son reconocidos en cuanto tales, los pueblos Khoe y San se mencionan en la Constitución de 1996, que protege el uso de los idiomas indígenas.

31. En los Estados Unidos de América, la ley sobre el indio norteamericano incluye tratados y leyes indias federales. El reconocimiento del norteamericano nativo casi siempre se refiere al proceso de reconocimiento de una tribu por el Gobierno Federal de los Estados Unidos o a la concesión a una persona determinada de la condición de miembro de una tribu reconocida federalmente. Existen 561 gobiernos tribales reconocidos federalmente. Los Estados Unidos reconocen el derecho de estas tribus al gobierno autónomo y apoyan su soberanía tribal y su libre determinación. Las tribus tienen el derecho a establecer los requisitos legales para formar parte de ellas; constituir su propio gobierno; aplicar leyes (tanto civiles como penales); recaudar impuestos; otorgar licencias y regular actividades; fragmentar su territorio en zonas; y excluir a personas de los territorios tribales.

32. Hasta hace poco tiempo, el marco jurídico australiano no reconocía los derechos de los pueblos indígenas a la tierra sobre la base de la ocupación tradicional. Durante el decenio de 1970, el Commonwealth y los gobiernos estatales comenzaron a legislar para devolver las tierras a las comunidades indígenas y permitir la reclamación de otras tierras. En 1992, el Tribunal Superior emitió la histórica decisión *Mabo*, por la que rechazaba la doctrina discriminatoria de *terra nullius* (tierra de nadie). En respuesta a esta decisión fundamental del Tribunal Superior, el Gobierno aprobó la Ley de Título Nativo en 1993. Esta Ley no contiene ninguna cláusula que permita a los que tienen títulos nativos vetar actividades de minería en sus tierras, aunque sí prevé el derecho a negociar en ciertas circunstancias. La Ley también permite que determinadas actividades futuras con efectos mínimos en el título nativo queden excluidas de los arreglos que dan derecho a negociar a quienes poseen títulos nativos. Esto es especialmente importante y valioso en la explotación minera. Los pactos y condiciones estipulados en el arrendamiento pastoral seguirán aplicándose y tendrán precedencia con respecto a los derechos nativos. Los contratos de arrendamiento pastoral válidos pueden renovarse, incluso si el título de nativo no queda anulado por el contrato de arrendamiento ni el uso de la tierra. La Ley garantiza la protección de los derechos existentes de los titulares de contratos pastorales: si se encontrara alguna causa de invalidez debido al título nativo, el contrato de arrendamiento se validará.

33. Con respecto a la minería y la explotación de otros recursos naturales en tierras sujetas a reclamaciones de títulos nativos, órganos de representantes indígenas han negociado arreglos que prevén beneficios para propietarios indígenas tradicionales. Al mismo tiempo, los derechos indígenas suelen verse menoscabados inadvertidamente porque las condiciones de esos acuerdos se mantienen secretas;

los pueblos indígenas suelen tener poco tiempo para negociar; la representación jurídica es con frecuencia inadecuada; y el Gobierno no siempre se pone del lado de los intereses indígenas. A diferencia de la Ley de 1993, la Ley de Modificación de la Ley de Título Nativo se elaboró sin consultar a los pueblos indígenas ni obtener su consentimiento. La enmienda cercenó los derechos indígenas y, en algunos casos, prevé directamente la extinción del título nativo. Al mismo tiempo, los intereses de las tierras no indígenas generaron beneficios inesperados.

34. La relación entre el pueblo māorí y el Gobierno de Nueva Zelanda se basa en el Tratado de Waitangi y se rige por él y, si bien este instrumento está sujeto a un debate continuo en Nueva Zelanda, ocupa un lugar importante en el marco jurídico del país. Este Tratado también establece asociaciones entre los māoríes y el Gobierno. Por ejemplo, se han reservado escaños para los māoríes en el Parlamento, lo cual garantiza su representación y les permite influenciar la adopción de decisiones en el plano nacional. El deber de consultar al pueblo māorí sobre cuestiones que les afectan está incorporado en el Tratado; sin embargo, este deber no se considera absoluto. Incluso cuando se celebran las consultas, estas no suelen conformarse a los procesos maoríes tradicionales de adopción de decisiones⁶.

35. En 1979, Dinamarca concertó el Acuerdo de Autonomía con Groenlandia y, en 2008, Groenlandia votó a favor de transferir mayores facultades del Real Gobierno Danés al gobierno local de Groenlandia. En junio de 2009, Groenlandia asumió la libre determinación con autonomía en los asuntos judiciales, el servicio de policía y los recursos naturales. Además, se reconoció al pueblo groenlandés como un pueblo distinto con arreglo al derecho internacional. Dinamarca mantuvo el control de los asuntos exteriores y las cuestiones de defensa y ha seguido aportando la subvención global de 3,200 millones de coronas danesas pero, a medida que Groenlandia comience a recaudar ingresos de sus recursos naturales, esta subvención se irá reduciendo gradualmente.

36. En Noruega, Suecia, Finlandia y la península rusa Kola, el pueblo sami está dividido por las fronteras oficiales de los cuatro Estados. Sin embargo, sigue existiendo como un solo pueblo unido por lazos culturales y lingüísticos y una identidad común, que ha habitado tradicionalmente un territorio denominado Sápmi, que abarca las regiones septentrionales de estos países. El Consejo Parlamentario Sami, constituido en 2000, está integrado por los parlamentos sami de Noruega, Suecia y Finlandia e incluye la participación permanente de los sami de la Federación de Rusia. El Consejo tiene el mandato de ocuparse de cuestiones transfronterizas que afectan al pueblo sami, incluido el idioma, la educación, la investigación y el desarrollo económico, y de coordinar la posición de los sami en el plano internacional. Los parlamentos sami son el vehículo principal de la libre determinación sami en Noruega, Suecia y Finlandia, y representan un modelo importante de gobierno autónomo indígena y participación en las decisiones. Además, los Estados nórdicos han elaborado gradualmente alguna forma de protección para las tierras y las actividades de pastoreo de reno de los sami y

⁶ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: La situación del pueblo maorí en Nueva Zelanda. Puede consultarse en: <http://unsr.jamesanaya.org/country-reports/the-situation-of-maori-people-in-new-zealand-2011>.

actualmente grandes extensiones de tierra se utilizan en forma permanente para la cría del reno⁷.

IV. Enfoques, organización y estrategia de los pueblos indígenas frente a los Estados y empresas

37. Los proyectos de desarrollo que explotan los recursos naturales en tierras y territorios de los pueblos indígenas suelen suscitar posiciones conflictivas. Esta situación existe incluso en casos en los que los pueblos indígenas participan y con frecuencia pueden dividir a las comunidades entre los que apoyan los proyectos y los que se oponen a ellos. Los pueblos indígenas tienen conciencia de su posición desventajosa cuando están en juego los intereses de Estados y empresas. Con frecuencia, los pueblos indígenas quedan excluidos porque sus aspiraciones, derechos e intereses no se tienen en cuenta y se les niega el derecho a la participación efectiva en las cuestiones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que les afectan.

38. En los últimos decenios, los pueblos indígenas han elaborado su propia agenda en respuesta a sus propias realidades, identificando ámbitos programáticos, estrategias y planes mínimos de colaboración y coordinación. Estas estrategias se refieren a cuestiones relevantes como la defensa de sus territorios contra los megaproyectos; la protección de sus emplazamientos y zonas importantes y de la diversidad biológica; medidas relacionadas con el cambio climático; la aplicación, supervisión y reforma de marcos jurídicos internacionales y nacionales; el fortalecimiento de redes y alianzas con sectores compatibles; la revitalización cultural y el fortalecimiento de la espiritualidad indígena; la defensa de su patrimonio cultural e intelectual; y la libre determinación. Los pueblos indígenas también han elaborado diferentes formas de protesta contra: a) las políticas formuladas y aplicadas por los Estados; b) los cambios en los marcos jurídicos que regulan su relación con los Estados o los marcos jurídicos que conceden derechos sobre los recursos naturales que se encuentran en tierras y territorios indígenas; y c) la ejecución de proyectos y megaproyectos que afectan a sus intereses, recursos, cultura y vidas.

V. Buenas prácticas empresariales

39. En su tercer informe anual, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas indicó que la comunidad internacional espera que las empresas desempeñen una función proactiva en la identificación y determinación de la forma en que los pueblos indígenas se ven afectados por las actividades empresariales. Además, la comunidad internacional espera que las empresas respeten los derechos de los pueblos indígenas promoviendo y no obstaculizando el cumplimiento de la obligación de los Estados de proteger esos derechos (véase A/HRC/15/37). Sin embargo, era difícil establecer la medida en que esto había ocurrido. Afirmó también que la actividad empresarial podía convertirse en un factor clave para el desarrollo de los pueblos indígenas, en la medida en que los propios pueblos

⁷ Véase el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, James Anaya: La situación del pueblo sami en la región Sápmi de Noruega, Suecia y Finlandia. Puede consultarse en: http://unsr.jamesanaya.org/docs/countries/2011_report_sami_advance_version_en.pdf.

indígenas pudieran controlar dicha actividad en el ejercicio de sus derechos a la autonomía o el autogobierno, y que un enfoque corporativo basado en el respeto de los derechos indígenas implicaba que recibieran una participación de los beneficios económicos (véase A/HRC/12/34/Add.5, párr. 40).

40. Las normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos estipulan que dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar (véase E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2). El Pacto Mundial de las Naciones Unidas, cuya finalidad es convencer a las empresas que asuman su responsabilidad social y se comprometan con su cumplimiento, consiste en 10 principios relacionados con cuatro esferas de influencia, a saber, los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. Los principios 1 y 2 del Pacto Mundial estipulan que las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente dentro de su ámbito de influencia y asegurarse de que no son cómplices de la vulneración de esos derechos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2). Si bien muchas empresas comerciales y empresas transnacionales se han adherido al Pacto Mundial, hay muy pocos casos prácticos que confirman el cumplimiento de esta responsabilidad empresarial.

41. En el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Seminario internacional sobre las empresas de explotación de recursos naturales, los pueblos indígenas y los derechos humanos y el establecimiento de un marco de consultas, reparto de beneficios y resolución de controversias, celebrado en Moscú en 2008 (A/HRC/EMRIP/2009/5), se sugirió que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se utilizara para orientar las negociaciones entre los Estados, el sector privado y los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las normas de derechos humanos reconocidas para los pueblos indígenas. El informe también indicaba que varias empresas, incluidas las que participaban en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, habían elaborado directrices y prácticas pertinentes destinadas a la mejora de sus relaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Afirmaba además que el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas había propuesto un marco normativo para “Proteger, respetar y remediar”. Específicamente, el marco distinguía tres tipos de deberes: el deber estatal de proteger, el deber empresarial de respetar y el deber compartido de reparar (A/HRC/15/37, párr. 34).

42. En el pasado, se registraron algunas experiencias positivas en relación con empresas que aplicaban normas internacionales favorables a los indígenas y respetaban sus derechos. En su tercer informe anual, el Relator Especial señaló que diversas iniciativas de responsabilidad social corporativa promovidas por la sociedad civil o por el sector empresarial incorporaban estándares específicos relativos al respeto y la promoción de los derechos indígenas (A/HRC/15/37, párr. 42). Indicó también que, según la información recopilada por el Representante Especial del Secretario General, las políticas de responsabilidad social corporativa de compañías privadas individuales, y en particular de las industrias extractivas, incluían

compromisos más amplios en relación con las comunidades indígenas que en relación con otros sectores sociales (ibíd., párr. 43).

Estudios de casos de buenas prácticas empresariales y pueblos indígenas

43. El reconocimiento por la Federación de Rusia de la condición de los pueblos indígenas poco numerosos de Rusia septentrional, Siberia y el Lejano Oriente ha facilitado los esfuerzos por mejorar su situación. En varias de esas regiones, incluida la Región Autónoma de Khanty-Mansiysk y la Región Autónoma de Yamal-Nenets, están ocurriendo cambios radicales en sectores tradicionales de la economía. Los estatutos de estas regiones prevén la representación de los pueblos poco numerosos en los órganos ejecutivos y legislativos. Estos órganos tienen ahora una experiencia y un conocimiento cada vez mayores de la asociación de los pueblos indígenas con las empresas industriales, así como de la reglamentación estatal de las relaciones entre las industrias y los propietarios de las tierras indígenas. Según estudios preparados por organizaciones indígenas, dos empresas rusas (Novatek, que produce y elabora gas en la Región Autónoma de Yamal-Nenets, y Terneiles, una empresa maderera que opera en la región de Primorskiy krai) están trabajando actualmente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ambas empresas han recibido el premio internacional Vitus Bering, que se otorga a la “Mejor empresa industrial” por su respeto de los derechos indígenas.

44. En el ámbito de la silvicultura, existe un notable estudio de caso publicado por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior y la Secretaría Estatal de Asuntos Económicos de Suiza sobre la relación entre la empresa maderera La Chonta Woods, Ltd. y el pueblo indígena guarayo del Estado Plurinacional de Bolivia. La empresa tiene concesiones madereras en tierras habitadas por pueblos guarayos. Los guarayos presentaron sus demandas territoriales al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a través del Grupo de Organizaciones de los Pueblos Guarayos y pidieron el reconocimiento de 2,2 millones de hectáreas que incluían varias concesiones madereras, entre ellas la de La Chonta Woods, Ltd. Los territorios guarayos incluían 1,7 millones de hectáreas, clasificadas como “tierras comunales originales”, en las cuales hay concesiones madereras. La empresa llegó a un acuerdo con las comunidades indígenas sobre el uso del camino que conduce al aserradero de La Chonta, que es también vital para el desarrollo de los planes de gestión de los guarayos de las comunidades de Urubichá, Salvatierra y Cururú. La empresa también prestó apoyo para la producción de artesanías indígenas locales y la fabricación de violines mediante el suministro de madera seca como materia prima, promoviendo así la cultura local y la generación de ingresos para los artesanos indígenas. Además, prestó apoyo al desarrollo empresarial, aumentando de este modo el interés en las actividades de silvicultura y pastoreo en terrenos forestales. La empresa firmó acuerdos con el Grupo de Organizaciones de los Pueblos Guarayos, que es la máxima autoridad indígena de la región, y con el centro comunal de Urubichá sobre programas de apoyo y buena vecindad, como el programa de protección forestal y desarrollo sostenible.

45. Otra buena práctica se relaciona con la mina de oro Maricunga de la empresa Kinross Gold en Chile⁸. Este caso refleja la relación entre los pueblos indígenas collas y la empresa Kinross Gold, que respeta los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y elaboró políticas sobre los pueblos indígenas y los derechos humanos y sobre el cambio climático. La relación con los pueblos indígenas collas, que tienen derechos legales sobre las tierras que circundan la mina de Kinross Gold Maricunga, se centra en el compromiso oficial de la empresa a la resolución de controversias y la concertación de acuerdos. Este compromiso se asocia con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas collas y la ratificación del Convenio de la OIT núm. 169. El marco de responsabilidad social corporativa de la empresa se centra en los pueblos collas que viven en las inmediaciones del río Jonquera. Hubo múltiples discusiones y negociaciones en relación con la carretera que conduce a la mina, que pasa cerca de viviendas de pueblos collas y sus zonas de actividad agrícola; las condiciones, la conservación y los efectos ambientales; y el acceso de los pueblos collas al agua. Otros temas de interés incluyen la educación, el empleo, la salud y el medio ambiente y actividades que promueven las capacidades de las comunidades collas. Sobre la base de los principios de responsabilidad corporativa, la empresa se compromete a respetar los derechos culturales e históricos de los pueblos indígenas afectados por las actividades de Kinross Gold y a ayudar a las comunidades indígenas a lograr la autonomía económica. La empresa apoya a los pueblos collas mediante actividades de comercio agrícola; la construcción de una represa de 50.000 litros y una alberca de riego; mayores oportunidades educacionales para los jóvenes collas mediante la concesión de becas; la prestación de servicios financieros y servicios en especie a las comunidades indígenas; el apoyo para la realización de estudios topográficos por el Gobierno de Chile con fines de legalización; la capacitación en nuevos métodos de cría de animales; y el apoyo para la medicina tradicional de los pueblos collas.

46. Otro caso se relaciona con el mecanismo de resolución de conflictos entre la Federación Shuar de Zamora-Chinchipec, en la provincia de Zamora en la Amazonía ecuatoriana y el proyecto de minería “El Mirador” de la empresa canadiense Ecuacorriente. Las actividades mineras en el Ecuador, como la extracción de petróleo, han causado con frecuencia la contaminación del medio ambiente, el agua y las tierras, alimentado las redes de corrupción dentro del país y generado incidentes violentos entre los que defienden los intereses mineros y los que defienden el medio ambiente y las comunidades indígenas⁹. El movimiento indígena se opuso a las actividades de minería y a los megaproyectos, debido a su impacto negativo, y propuso que se suspendieran las actividades de minería en gran escala en el Ecuador. Sin embargo, había grupos indígenas locales que apoyaban proyectos de minería que se comprometían a realizar sus actividades en forma responsable. El conflicto tenía que ver con cuestiones territoriales, así como con cuestiones económicas, políticas y ambientales relacionadas con políticas estatales, pueblos indígenas, intereses corporativos, intereses y agenda de empresas internacionales y

⁸ Kernaghan, Webb, “Responsabilidad Social Corporativa en la mina de oro Kinross Maricunga en Chile: Un caso de estudio de colaboración multiperspectiva”. Puede consultarse en: <http://www.ryerson.ca/cs/institute/current-projects/kinross-maricunga-case-study-spanish-translation-final-2010.pdf>.

⁹ Morales, Roberto, et. al. (2010). *Pueblos indígenas, recursos naturales y compañías multinacionales: Hacia una convivencia responsable*; Study cases: Mapuche Williche Peoples of Chiloé (Chile), Shuar Peoples of the Province of Zamora (Ecuador) and Indigenous Communities (Canada).

nacionales y medios de comunicación. Los dirigentes de la Federación Shuar de Zamora-Chinchipe indicaron que no había ninguna razón para no entablar un diálogo con la empresa y apoyaron el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo, la transparencia, y temas convenidos de común acuerdo relacionados con el proyecto de minería. El debate se centró en el conflicto entre dos perspectivas culturales opuestas, la cultura occidental y la cultura de los indios amazónicos. Los pueblos indígenas han sufrido décadas de presión externa, pobreza, degradación ambiental de su entorno y pérdida de control de su cultura. En ese contexto, la Federación decidió pedir al Estado que levantara la suspensión al proyecto de minería El Mirador, para iniciar negociaciones directas con la empresa canadiense a fin de determinar las condiciones de las relaciones durante el período del proyecto de minería. Las condiciones se establecieron en un memorando de entendimiento firmado por la Federación y el Ecuacorriente. El objetivo de la Federación era desarrollar nuevas oportunidades económicas que crearan un número importante de empleos bien pagados y, de ese modo, ayudar a reducir la presión sobre los bosques de los pueblos indígenas.

VI. Industrias del sector privado que operan en tierras y territorios indígenas

47. La historia de los pueblos indígenas desde la llegada de los primeros colonizadores se ha caracterizado por la explotación, la desposesión y la destrucción de sus tierras, sus territorios, sus recursos naturales y sus modos de vida; también por la intimidación e intentos sistemáticos de eliminarlos física y culturalmente. A pesar de los actuales progresos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el plano internacional y en el plano nacional, y a pesar de la mayor buena voluntad que ponen de manifiesto algunas empresas, existen aún situaciones negativas en las cuales los derechos de los pueblos indígenas se vulneran, violan e infringen. En la mayoría de los casos, las actividades extractivas en los territorios indígenas se rigen por las mismas normas discriminatorias que violan los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Esta situación genera conflictos y exacerba la situación de los pueblos indígenas, que con frecuencia consideran que las empresas actúan con la anuencia del gobierno.

A. Industrias extractivas

48. La minería y las industrias petrolera y maderera tienen efectos económicos, sociales, culturales y ambientales adversos en los pueblos indígenas y afectan a sus derechos territoriales, sus recursos y sus modos de vida. En el Perú, el Gobierno otorgó extensas concesiones territoriales a empresas extractivas sin reconocer los derechos de los pueblos indígenas awajun wampis ni respetar sus derechos garantizados a la tierra ni entablar procesos de consulta y participación. A finales del decenio de 1990, el “Programa especial de titularización de tierras” otorgó títulos de propiedad a 164 comunidades awajun wampis con un territorio comunal de cerca de 1,5 millones de hectáreas, el 37% de los cuales representaban tierras de propiedad comunal. Más de 850.000 hectáreas (38%) del territorio ancestral awajun wampi se confiscaron para garantizar las inversiones de la empresa Hocol Perú, a la cual el Gobierno había concedido un contrato de exploración en el Lote 116 hacia finales de 2006. Múltiples concesiones petroleras y mineras ocupan parcialmente los

territorios comunales. Esta situación demuestra la falta de reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y revela la necesidad de una revisión de la política de concesiones que amenaza los derechos de los awajun wampis a existir y a la sostenibilidad de la selva amazónica¹⁰.

B. La agricultura y la industria del etanol

49. La industria del biocombustible se expande a expensas de los intereses de los pueblos indígenas. Esta industria requiere vastas superficies de tierra para plantar maíz, caña de azúcar o aceite de palma para producir etanol y biodiésel. Cerca del 90% del aceite de palma que se comercializa a nivel mundial procede de Malasia e Indonesia. En los últimos 20 años, la producción se ha duplicado en Malasia y triplicado en Indonesia, lo cual ha producido una desaparición de bosques tropicales. El Brasil es el líder mundial de producción de etanol a partir de caña de azúcar plantada en zonas tradicionalmente dedicadas a la producción de alimentos; el país ha firmado acuerdos con los Estados Unidos para suministrar combustibles, así como tecnología para su desarrollo¹¹. La producción del aceite de palma afecta a los pueblos indígenas porque contribuye a la deforestación de sus tierras tradicionales, y estos dependen totalmente de recursos forestales para su supervivencia. En los países asiáticos, los gobiernos han otorgado concesiones de vastas zonas forestales a empresas madereras; estas empresas desforestan las tierras y las usan para la producción del aceite de palma. Los efectos de la producción de aceite de palma y el cultivo de la caña de azúcar en los pueblos indígenas son considerables e incluyen el desplazamiento forzoso, la pérdida de territorios, recursos y diversidad biológica en zonas que ocupan tradicionalmente, cambios en los ecosistemas, reducción de la seguridad alimentaria y alteraciones y pérdida de los recursos culturales.

C. Industria farmacéutica e industria cosmética

50. El conocimiento tradicional de los pueblos indígenas abarca una gran variedad de disciplinas, a saber, ciencias naturales (biología, botánica, zoología), astronomía, geografía, geología y meteorología, métodos naturales de curación, medicina, farmacología, ecología, ordenación de la biodiversidad, desarrollo sostenible y cultivos conexos, agrosilvicultura, ordenación de ecosistemas, ordenación forestal, gestión de los cursos de agua, usos efectivos y posibles de especies de flora y fauna, tierras y minerales y procesamiento y almacenamiento de especies útiles y fórmulas con una diversidad de ingredientes. Las empresas de prospección biológica y las empresas farmacéuticas tienen un gran interés en este conocimiento tradicional, que les permite realizar enormes ahorros de tiempo y capital en investigación. En los últimos años, este conocimiento se ha vuelto una posesión valiosa para las empresas que hacen prospección biológica, pues aumentan sus posibilidades de encontrar plantas con ingredientes medicinales activos que puedan aplicarse en la industria farmacéutica y cosmética. Sin embargo, los monopolios establecidos en relación con productos elaborados a partir de conocimientos tradicionales no tienen en cuenta el

¹⁰ Véase http://bajolalupa.org/15/01_tex.html.

¹¹ Véase “La Geopolítica de los Agro combustibles”, en: <http://www.rcci.net/globalizacion/2007/fg703.htm>.

derecho legítimo a la compensación por su uso y a la distribución justa y equitativa de beneficios a los pueblos indígenas.

D. Megaproyectos hidroeléctricos y otros megaproyectos

51. Colombia está ejecutando un programa para la recuperación del río Meta, como parte de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur, encaminada a desarrollar infraestructura que permita la libre circulación de bienes en la región. La Iniciativa incluye 506 proyectos y una inversión de 68 millones de dólares para mejorar las condiciones en los 12 países participantes y facilitar la integración en los mercados internacionales. El impacto ambiental de este proyecto se sentirá en el río Meta y las zonas adyacentes y afectará a 145 resguardos indígenas donde se alojan unos 18 grupos diferentes. El proyecto afectará al 40% del territorio del resguardo Caño Mochuelo. Las inundaciones destruirán los cultivos y provocarán la desaparición de algunas de las comunidades que viven en la ribera. Económicamente, la privatización del río impedirá que los pueblos indígenas utilicen un curso de agua que durante generaciones ha sido un medio de alimento y transporte. Sin embargo, para los empresarios interesados, el proyecto promoverá inversiones en proyectos manufactureros extractivos en la zona, como el petróleo y los biocombustibles.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

52. En la lucha para obtener el pleno ejercicio de sus derechos reconocidos en el plano nacional e internacional, los pueblos indígenas se encuentran en una seria desventaja con respecto a las empresas. Al parecer, esta situación no cambiará significativamente a corto plazo. Las empresas no respetan los derechos de los pueblos indígenas, incluso cuando estos derechos están reconocidos oficialmente por los Estados y se han establecido políticas y normas de responsabilidad social empresarial.

53. Si bien hay un sistema jurídico internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, en particular los derechos a la libre determinación, la autonomía, el territorio, los recursos naturales, el consentimiento libre, previo e informado, los sistemas jurídicos de la mayoría de los países con pueblos indígenas no reflejan las normas incorporadas en el sistema jurídico internacional.

54. Muchos pueblos indígenas siguen enfrentando múltiples obstáculos y problemas para ejercer su derecho al consentimiento libre, previo e informado, la buena fe y la participación en las decisiones, incluso en la definición de las políticas, las normas y los derechos relacionados con las concesiones a empresas privadas nacionales e internacionales. La aplicación de procedimientos y mecanismos transparentes por los Estados es un factor determinante para el reconocimiento de los derechos indígenas fundamentales de los pueblos indígenas, como el derecho a las tierras y los territorios, los recursos naturales y la diversidad biológica en las zonas que han ocupado tradicionalmente, el derecho a sus recursos culturales y el derecho a desarrollar su propia cultura, su modo de vida y su espiritualidad.

55. Aunque los principios, las políticas y las normas sobre la responsabilidad social corporativa establecidos internacionalmente por los Estados, las instituciones financieras internacionales y las empresas representan un adelanto que podría finalmente ayudar a lograr el pleno reconocimiento y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en la mayoría de los casos eso está muy lejos de materializarse.

56. Las experiencias exitosas o las buenas prácticas de empresas privadas y, en particular, empresas transnacionales, lo que respecta a sus relaciones con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas son pocas o, en el mejor de los casos, relativamente desconocidas. Sin embargo, hay casos promisorios en los que los derechos de los pueblos indígenas se están respetando, incluso cuando las relaciones comenzaron inicialmente con conflictos por la vulneración de sus derechos.

B. Recomendaciones

57. Sistematizar las buenas prácticas corporativas de las empresas que operan en territorios indígenas.

58. Asegurar la participación de los pueblos indígenas en la preparación de los marcos regulatorios y los procedimientos establecidos por los Estados, de conformidad con el principio del consentimiento libre, previo e informado, a fin de que las empresas asuman la responsabilidad que les imponen las normas internacionales que enuncian y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a la propiedad de sus tierras y recursos naturales, que son las fuentes de su identidad, espiritualidad y sustento material.

59. Crear un mecanismo para evaluar periódica y sistemáticamente el impacto de los programas y proyectos ejecutados por empresas en tierras y territorios indígenas. La evaluación podría extenderse para incluir la labor de las organizaciones financieras internacionales que aportan fondos para esos proyectos.

60. Establecer una organización tripartita (pueblos indígenas, Estados y empresas) para abordar y resolver situaciones problemáticas que surjan con las empresas que operan en tierras y territorios indígenas.

61. Solicitar al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas que incluya en sus informes anuales un capítulo sobre el análisis y la evaluación de las prácticas corporativas de las empresas que operan en las tierras y los territorios indígenas, poniendo de relieve tanto los aspectos positivos como los negativos.

62. Formular un código de responsabilidad social corporativa basado en normas internacionales para regular la relación entre las empresas y los pueblos indígenas y proporcionar un marco para sus relaciones, con miras a reducir los posibles conflictos, obtener beneficios mutuos y asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

63. Asegurar que los pueblos indígenas reciban beneficios tangibles que sean proporcionales a los obtenidos por las empresas que operan en sus tierras y territorios. Al mismo tiempo, los Estados deberían asignar un porcentaje de los impuestos, regalías y privilegios que reciben de las empresas a programas que beneficien directamente a los pueblos indígenas.

64. Considerar la posibilidad de establecer un fondo financiado por las empresas que operan en las tierras y territorios de los pueblos indígenas y administrado por un organismo de las Naciones Unidas para indemnizar por daños causados por esas operaciones.

65. Publicar periódicamente una lista de empresas que operan en tierras y territorios indígenas cuyas prácticas violan los derechos de los pueblos indígenas.

66. Calificar a las empresas sobre la base del grado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y la responsabilidad social empresarial. Esta clasificación de las empresas debería ser tomada en cuenta por las entidades que financian proyectos empresariales en tierras y territorios indígenas.
